



INFORME SECRETARIAL: Octubre 14 de 2020. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A cargo del ejecutado HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S. y a favor del demandante

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.	\$	<u>900.000,00</u>
GASTOS MATERIALES.	\$	<u>-0-</u>
TOTAL.....	\$	<u>900.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
 Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
 AUTO No. 713**

REF: Ejecutivo de PORVENIR S.A. **Vs.** HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S.

RAD: 2016-00278-00

Cartago Valle, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho ésta instancia se fijaron en auto anterior, se tiene la siguiente liquidación:

COSTAS.	\$	900.000,00
TOTAL.....	\$	<u>900.000,00</u>

En consecuencia apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del ejecutado HOTEL MARISCAL CARTAGO S.A.S. en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000,00), conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

j.a

J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 104

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 15 DE 2020**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 564 de 2020 y los Acuerdos Nos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-1546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567. Informo además que las pruebas a practicar por jueces comisionados ya regresaron.

Cartago, octubre 13 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 719

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de Karol Tatiana Santa Ramírez **Vs.** Cooperativa Multiactiva para los Profesionales del Sector Salud CMPS y otro.

RAD: 2016-00174-00

Cartago (V), octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, prográmese como fecha y hora las 10 AM del día dos (02) de diciembre del año 2020, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.,** reformado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, oportunidad en la cual se llevará a cabo la práctica de pruebas y se dictará sentencia.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que

resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

j.a.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 104

El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 15 DE 2020

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la demandada PORVENIR S.A., para que corrigiera la contestación a la demanda, lo que realizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Octubre 02 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 717

REF: Ordinario Laboral de 1ª. Inst. ALBERTO ARANGO DAVILA **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y OTRO.

RAD: 2019-00181-00

Cartago, Octubre catorce de dos mil veinte.

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda y su corrección reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte debe mencionarse que la codemandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, solicita llamar en garantía a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por lo que el juzgado no accederá a la misma toda vez que dicha entidad actúa como demandada dentro del presente proceso.

RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

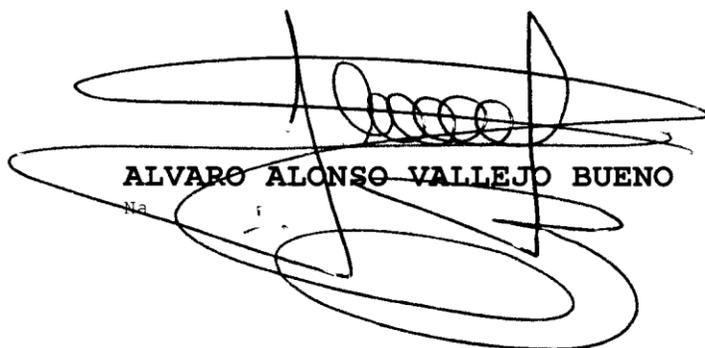
2°- No acceder al trámite del llamamiento en garantía solicitado por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con relación a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3°- Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES GONZALEZ HENAO, abogado titulado portador de la T.P. No. 115.660 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal según consta en la escritura pública No. 885

de agosto 28 de 2020 y a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. ADOLFO TOUS SALGADO, como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a los términos del memorial poder visible en esta expediente; y a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, como apoderado judicial principal, según escritura pública No. 3372 de septiembre 2 de 2019 y a la Dra. PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA, abogada titulada portadora de la T.P. No. 139.128 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. <u>104</u></p> <p>El auto anterior se notifica hoy OCTUBRE 15 DE 2020</p> <p>EL SECRETARIO _____</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, V, Septiembre 28 de 2020

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 718

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de JESUS MARIA BETANCOURT FERNANDEZ **Vs.** BARBARA POSADA BUITRAGO.

RAD: 2020-00134-00

Cartago, V, Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) La pretensión sanción por no consignación de las cesantías, no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá el togado redactar un nuevo hecho en el que se haga mención a cada uno de ellos y justifique su reclamo, o en su defecto se excluyan de la demanda.

b) Hay contradicción con relación a los hechos 6 y 7, toda vez que en el primero de ellos dice que durante los periodos laborales le cancelaron las prestaciones sociales y al siguiente hecho dice que en el periodo del 4 de septiembre de 2014 al 22 de mayo de 2017, no le consignaron las cesantías, por lo que deberá el togado dar claridad si le cancelaron todas las prestaciones sociales o le quedaron debiendo algún concepto.

c) Deberá el apoderado judicial del actor manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando también la forma como la obtuvo, allegando igualmente las evidencias correspondientes.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

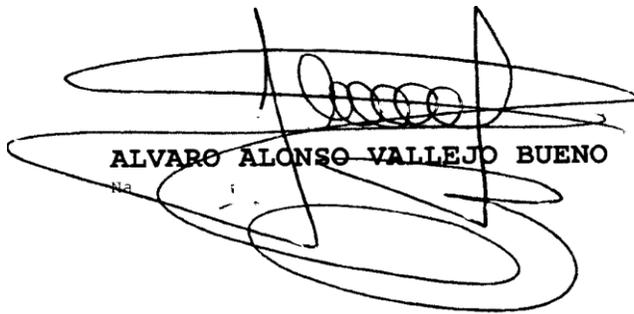
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 104

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 15 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que el apoderado de los demandantes solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Octubre 9 de 2020.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 712

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. De DORIS GOMEZ DE OSPINA Y OTRO **Vs.** ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

RAD: 2020-00136-00

CARTAGO, Octubre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por el apoderado judicial de los demandantes, con el fin de retirar la demanda, el Juzgado accederá a esta conforme a lo dispuesto en el art. 92 del C.G.P.

En mérito a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora.

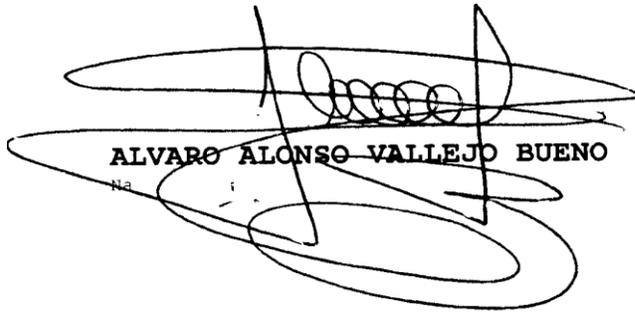
2°. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Cancélese la radicación y archívese el proceso.

4°. Reconocer personería para actuar al Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCON abogado titulado, portador de la T.P. No. 149.085 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 104

**El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 15 DE 2020**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso proveniente del Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cartago, quien se declaró falta de jurisdicción para tramitar el asunto. Sírvase proveer

Cartago, Valle, Septiembre 28 de 2020.

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 716

REF: Ord. 1ª Inst. de MARDELLY CHAMORRO ESCOBAR Y OTRO. **Vs.**
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OBANDO

RAD: 2020-00126-00

Cartago (V), Octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y previo a decidir frente a la admisibilidad o no de la demanda al tenor de lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., requiérase a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días replantee el libelo genitor de conformidad con el procedimiento oral laboral, so pena de proceder al archivo definitivo del expediente, y de la misma manera se le solicita al togado aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 104

El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 15 DE 2020

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para que se pronunciara con relación al contrato de transacción presentado por el apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer.

Cartago, Octubre 14 de 2020


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 715**

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de SANDRA MILENA ARISTIZABAL FLOREZ Vs. OCTAVIO DE JESUS MEJIA RAMIREZ.
RAD: 2020-00031-00

Cartago, Octubre catorce de dos mil veinte.

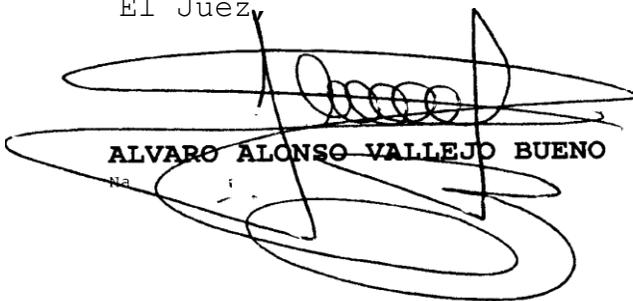
Dada la procedencia de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y aportando debidamente suscrito el contrato de transacción, se dispondrá la terminación de éste proceso por transacción, de conformidad con los artículos 15 del C.S.T. y 312 C.G.P, por considerar que en el acuerdo no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1- Declarar terminado el presente proceso por transacción.
- 2- Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V
ESTADO No. 104
El auto anterior se notifica hoy
OCTUBRE 15 DE 2020**

EL SECRETARIO _____